

Proceso: LICENCIA JUDICIAL
Demandante: GUSTAVO FLOREZ ESCOBAR Y OTRO
Menor:
500013110002-2019-00358-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de septiembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial recibido el 23 de septiembre de 2020 la apoderada de los demandantes solicita sea aprobada la partición de bienes que fue aportada con la demanda y que desean adjudicar a sus herederos, aún estos estando en vida, como lo autoriza el parágrafo del art. 487 del C.G.P.

Se observa al respecto que en audiencia del 23 de junio de 2020 se concedió la licencia judicial pretendida, quedando los interesados autorizados para elevar la partición propuesta a escritura pública en la Notaría señalada, quedando de esta forma decidido el asunto en lo que compete a la jurisdicción de familia conforme a lo que el precepto antes señalado previene, sin que tenga potestad la autoridad judicial para aprobar la partición, como ahora lo solicitan los actores, pues, el objeto de esta clase de demanda es la de obtener la licencia judicial previa para seguidamente, en caso de haberse concedido, acudir ante el Notario para allí presentar la partición y elevarla a escritura pública.

Por manera que no hay lugar a la aprobación de la partición que se solicita. Obsérvese que en el inciso final del art. 487 se aclara que esta partición no requiere proceso de sucesión, que es donde si se aprueba la partición de los bienes relictos inventariados y aprobados.

Proceso: LICENCIA JUDICIAL
Demandante: GUSTAVO FLOREZ ESCOBAR Y OTRO
Menor:
500013110002-2019-00358-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

que se resuelve

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac